

RESOLUCIÓN DE DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN

En Mondoñedo (Lugo), a 6 de agosto de 2024.

Constituida en la sede de la Federación Española de Espeleología (FEE) la Junta Electoral Federativa bajo la presidencia de D. Alejandro de la Fuente Crespo, y actuando como secretario D. Félix Grande Calvo, se procede a la deliberación y resolución sobre la comunicación formulada por parte de D. Joseba Lanzuela Irigoyen, en calidad de Presidente de la Federació d'Espeleologia de la Comunitat Valenciana (FECV) mediante email de 16/07/2024, 20:11 h, titulado “RV: Censo clubs Comunitat Valenciana”.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- D. Joseba Lanzuela Irigoyen, en calidad de Presidente de la Federació d'Espeleologia de la Comunitat Valenciana (FECV), remitió email en fecha, en el que manifestaba que de los 42 clubs que habían para elaborar el censo provisional, figuran tan solo 28.

En dicho email, el reclamante manifestaba también adjuntar excel con relación de clubs que cumplen las condiciones para figurar en el censo, y que todos los clubs incluidos en dicho excel cumplían el requisito de tener al menos 5 federados en 2023 y 2024.

Sin embargo, el reclamante matizaba también que, hablando de deportistas, sólo habían enviado los que aceptaron la cesión de sus datos a la FEE con fines electorales, por lo que era posible que figuraran menos de 5 deportistas en estos clubs, cuando el club realmente sí que cumplían las condiciones.

Por último, el reclamante manifestaba adjuntar también certificado indicando que los clubs no incluidos cumplen las condiciones

II.- El peticionante acompaña como documentación los siguientes archivos:

- Excel con nombre “FECV Censo electoral 2024 PLANTILLA clubs”.
- Excel con nombre “FEE Censo Electoral Inicial - Plantilla CLUBS”.

- PDF firmado digitalmente por el peticionante con nombre “CERTIFICADO RECLAMACION CLUBS_signed”.

III.- Consultado el censo provisional de entidades deportivas de la FEE, se aprecia la exclusión de catorce entidades cuyo nombre facilitó la Federació d'Espeleologia de la Comunitat Valenciana, pero sin relacionar en cada uno al menos cinco deportistas federados:

1. CLUB DE ESPELEOLOGIA NATURA.
2. CLUB D'ESPELEOLOGIA LLEBEIG.
3. CLUB ESPORTIU ENTRECORDES.
4. ASOCIACION ESPELEOLOGICA LLUITA.
5. CLUB ESPELEOLOGIA LA BRECHA.
6. CENTRO EXCURSIONISTA CARCAIXENT.
7. CENTRO EXCURSIONISTA DE LLUCENA.
8. CENTRE EXCURSIONISTA DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA.
9. CLUB DE MUNTANYA CASTELL DE SERRA.
10. CLUB MUNTANYENC SERRA D'IRTA.
11. GRUP ESPELEOLOGIC AVENC.
12. C. E. INTERCLUB ESPELEO VALENCIANO.
13. CLUB DEPORTIVO P.I.K.
14. UNIÓN de ESPELEÓLOGOS.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

I.- La reclamación formulada por parte de D. Joseba Lanzuela Irigoyen se incluye dentro de las competencias que el artículo 12 del Reglamento Electoral de la Federación Española de Espeleología, en su apartado 1, subapartado a), confiere a Junta Electoral Federativa para resolver, entre otras cuestiones -y con especial relación a la actual fase del presente proceso electoral- las reclamaciones que se formulen respecto del censo electoral provisional.

II.- La reclamación formulada por parte de D. Joseba Lanzuela Irigoyen se ha formulado dentro del plazo establecido en el calendario electoral para reclamar contra el censo provisional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9, apartado 2, del Reglamento Electoral.

III.- La referida reclamación debe ser desestimada (y, por tanto, debe confirmarse la exclusión de los clubes arriba relacionados) por los motivos que seguidamente se expondrán.

El peticionante aduce que los clubes arriba relacionados han tramitado al menos 5 licencias de deportistas en las temporadas 2023 y 2024 y antes de la fecha del cierre del censo. Manifestando que solo se habrían remitido a la FEE los datos de aquellos deportistas que presuntamente habrían consentido comunicar sus datos a la misma.

Por tanto, la ausencia de datos sobre cada uno de los federados que, a su vez, conformarían los meritados clubes hace imposible que se pueda comprobar el cumplimiento, por aquellos, del requisito establecido en el art. 7, apartado 1, letra a) del Reglamento Electoral de tener al menos 5 federados en la fecha de cierre del censo electoral.

IV.- El art. 7 del Código Civil, en su apartado 1, indica que “Los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe”. Por su parte, su precedente art. 6, en su apartado 1, preceptúa que “La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. El error de derecho producirá únicamente aquellos efectos que las leyes determinen”, y en su apartado 4 “Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir.”

El que no se comunicara a la FEE el nombre de los componentes de los clubes arriba relacionados implica una voluntad manifiesta, por parte de aquellos, de incumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral. Voluntad que no encuentra amparo en una hipotética “protección de datos”, ya que nos hallábamos ante un supuesto de tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos, conforme al art. 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en relación con el art. 43 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

Dicha voluntad manifiesta es asumida por parte del recurrente, al abrogarse la legitimidad para recurrir la exclusión de dichos clubes. Baste, a tal efecto, observar que, para tratar de justificar la

inobservancia de la comunicación de los federados de dichos clubes, el reclamante ha confeccionado un documento a modo de “certificado” careciendo de competencia para certificar acto federativo alguno conforme regula el art. 20 de los propios Estatutos de la Federació d’Espeleologia de la Comunitat Valenciana.

A mayor abundamiento, el recurrente tampoco puede obviar que, como representante de la FECV, dicha federación se hallaba vinculada al acuerdo que la FEE adoptó el 26 de agosto de 2023, a través de su Asamblea General de la Junta Gestora de Promotores de la FEE, y en el sentido de que todas las licencias del 2023 y las de 2024 emitidas hasta la fecha de cierre del censo electoral quedarán habilitadas para participar en las elecciones a la Asamblea General, Presidencia y Comisión delegada de la FEE, excepto en aquellos casos que los federados manifiesten que no quieren estar habilitados en la FEE. Extremo que, en el peor de los casos, supone conferir de manera implícita autorización para el uso federativo de los datos de las referidas licencias.

Por todo ello, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 12.1.e) del Reglamento Electoral,

RESOLVEMOS:

1.- Desestimar la reclamación formulada por parte de D. Joseba Lanzuela Irigoyen, en calidad de Presidente de la Federació d’Espeleologia de la Comunitat Valenciana (FECV,) mediante email de 16/07/2024, 20:11 h, titulado “RV: Censo clubs Comunitat Valenciana”.

2.- Confirmar la exclusión, del censo de clubes, de las siguientes entidades deportivas:

1. CLUB DE ESPELEOLOGIA NATURA.
2. CLUB D’ESPELEOLOGIA LLEBEIG.
3. CLUB ESPORTIU ENTRECORDES.
4. ASOCIACION ESPELEOLOGICA LLUITA.
5. CLUB ESPELEOLOGIA LA BRECHA.
6. CENTRO EXCURSIONISTA CARCAIXENT.
7. CENTRO EXCURSIONISTA DE LLUCENA.
8. CENTRE EXCURSIONISTA DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA.
9. CLUB DE MUNTANYA CASTELL DE SERRA.
10. CLUB MUNTANYENC SERRA D’IRTA.

11. GRUP ESPELEOLOGIC AVENC.
12. C. E. INTERCLUB ESPELEO VALENCIANO.
13. CLUB DEPORTIVO P.I.K.
14. UNIÓN de ESPELEÓLOGOS.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9, apartado 2, del Reglamento Electoral, contra este acuerdo se podrá interponer recurso mediante escrito dirigido al Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación, transcurrido el mismo sin que se haya interpuesto el recurso la presente resolución será firme.

El Presidente

El Secretario

El Vocal